

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA ADUANA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE CUBA Y LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS DE PANAMÁ, EN MATERIA DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA MUTUA EN ASUNTOS ADUANEROS.

La Aduana General de la República de Cuba y la Autoridad Nacional de Aduanas de Panamá (en adelante, "las Partes")

RECONOCIENDO la importancia de compartir experiencias y conocimientos en materia de comercio transfronterizo de mercancías para facilitar el comercio legítimo;

RECONOCIENDO que mediante la innovación de los procedimientos aduaneros, la racionalización del flujo de mercancías entre "las Partes" aumentaría la competitividad y promovería mutuamente el comercio para fomentar el desarrollo económico de "Las Partes";

CONSIDERANDO la importancia de la gestión de riesgos para lograr un equilibrio entre el cumplimiento y la facilitación a fin de mejorar el comercio legítimo y lograr eficiencia, satisfaciendo las necesidades de los gobiernos para asegurar el crecimiento económico de los Estados partes y mantener la protección de la sociedad;

TENIENDO EN CUENTA el compromiso de "las Partes" con el objetivo del Consejo de Cooperación Aduanera, ahora conocido como la Organización Mundial de Aduanas (OMA), así como los principios, estándares y objetivos del Marco de Normas de la OMA para asegurar y facilitar el comercio mundial (Marco SAFE);

CONSIDERANDO que Las Partes son miembros activos de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños, el cual consiste en un mecanismo de concertación e integración regional la cual tiene como uno de sus objetivos la Cooperación entre las partes. Así como del Convenio Multilateral de Aduanas de América Latina, España y Portugal (COMALEP) el cual tiene como objetivo la cooperación y asistencia técnica entre Aduanas para asegurar la correcta aplicación de las leyes aduaneras; institucionalizar la cooperación entre los países Partes y combatir el fraude y los ilícitos aduaneros;

RECONOCIENDO que las autoridades aduaneras de "Las Partes" tienen la firme convicción de conseguir que sus administraciones Aduaneras sean ejemplo o referencia regional e internacional, modernas, eficientes y eficaces, con altos estándares en materia de seguridad y procedimientos aduaneros armonizados, para ofrecer sus servicios con agilidad, transparencia y profesionalismo.

HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:

1. Objetivo y alcance

Sujeto a los términos de este Memorando de Entendimiento y las leyes, regulaciones y políticas aplicables, y dentro de los límites de sus competencias, jurisdicciones y recursos disponibles, "las

Partes" compartirán experiencias y conocimientos sobre asuntos de interés mutuo para asegurar y facilitar el comercio.

1.2. "Las Partes" identificarán áreas o iniciativas de interés común y mutuo para la cooperación, que pueden incluir:

- (a) Compartir las técnicas aduaneras, que incluyen, entre otros, la gestión de riesgos, la modernización aduanera y la simplificación de los procedimientos aduaneros, en la medida de lo posible, a fin de facilitar el comercio transfronterizo y reducir los costos de cumplimiento para la industria;
- b) Intercambiar información oportuna sobre el movimiento ilícito de efectivos u otros valores; así como cooperar en investigaciones sobre otros ilícitos aduaneros;
- c) Intercambiar conocimientos sobre el establecimiento de soluciones pragmáticas, justas e innovadoras para facilitar el comercio electrónico transfronterizo;
- (d) Compartir conceptos de participación en el desarrollo de asociaciones entre empresas y aduanas sólidas, dinámicas, exitosas;
- (e) Compartir experiencias en la explotación de medios técnicos para el control y enfrentamiento a ilícitos aduaneros por vía aérea y marítima, y experiencias en el área de la Técnica Canina en adiestramiento y preparación; y
- (f) Explorar oportunidades de colaboración entre las administraciones de aduanas y las empresas para aprovechar la tecnología para facilitar el comercio bilateral

2. Uso de la información

Cualquier información recibida en virtud de este Memorando será utilizada únicamente por "Las Partes" y solo con el propósito de cooperar en relación con los objetivos y el alcance del presente documento, estarán sujetos a las disposiciones de confidencialidad que se otorga a informaciones similares de acuerdo a la legislación nacional de sus respectivos países.

3. Financiamiento y gestión de recursos

3.1. Todos los costos incurridos por "las Partes" en relación con la planificación e implementación de cualquier iniciativa de cooperación establecida en este Memorando será autofinanciada individualmente por cada una de "Las Partes".

3.2. "Las Partes" se esforzarán por poner a disposición el personal relevante para apoyar la implementación de las iniciativas de cooperación.

4. Consulta y modificación

4.1. Todos los temas relacionados con la interpretación o implementación de este Memorando se resolverán mediante consulta mutua y consentimiento por escrito de las Partes.

4.2. La modificación de este Memorando está sujeta a consulta mutua, el consentimiento por escrito de ambas Partes, la cual entrará en vigencia a partir de la firma.

4.3. “Las Partes” podrán modificar este Memorando según sea necesario, cada modificación se adjuntará como anexo al presente Memorando, estableciendo la fecha de la modificación adoptada.

5. Estado del Memorando de Entendimiento

5.1. El presente Memorando representa la intención de “Las Partes” y no crea ningún derecho u obligación legalmente vinculante según el derecho internacional o la ley de ninguna jurisdicción, ni confiere ni crea ningún derecho, privilegio o beneficio a ningún tercero o parte.

5.2. “Las Partes” implementarán las medidas bajo este Memorando de acuerdo con sus leyes y regulaciones aplicables, así como las políticas, prácticas e instrumentos internacionales aplicables por ambos respectivamente.

5.3. Ninguna disposición expresada en este Memorando restringirá a cualquiera de las Partes de actuar de acuerdo con las disposiciones conforme a las legislaciones nacionales de las Partes y las obligaciones contraídas a través de las convenciones internacionales en la materia y vinculantes y no genera obligaciones ni responsabilidades jurídicas en el ámbito internacional para sus respectivos países.

6.1. Este Memorando entrará en vigor a partir de la fecha en que sea firmado por “Las Partes” y tendrá vigencia indefinida.

6.2. Cualquiera de “Las Partes” puede interrumpir cualquier actividad en virtud de este Memorando o rescindirlo proporcionando a la otra Parte una notificación por escrito con al menos treinta (30) días antes de la fecha prevista de interrupción.

6.3. Los compromisos establecidos en el numeral 2 con respecto a la confidencialidad y seguridad de la información obtenida de conformidad con este Memorando permanecerán en vigor después de la terminación del mismo, siempre que “La Parte” conserve la información.

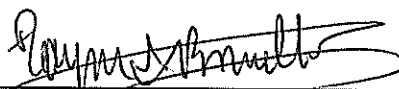
Para constancia de lo acordado se firma por duplicado en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, el diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023), en idioma español.

Por Cuba



Víctor Manuel Cairo Palomo
Embajador de la República de Cuba

Por Panamá



Tayra Ivonne Barsallo
Directora General de Aduanas